

Identidad narrativa y derechos humanos: Una aproximación hermenéutica a la migración forzada y la inteligencia artificial*

Narrative identity and human rights: A hermeneutical approach to forced migration and artificial intelligence

Francisco Raúl Matus Ramírez**

RESUMEN

Este artículo argumenta que los procesos algorítmicos de inteligencia artificial en contextos migratorios, particularmente ImmigrationOS, suprimen las condiciones de posibilidad desde las cuales los derechos humanos se constituyen en la identidad narrativa del sí mismo como otro. Se propone una comprensión hermenéutica de los derechos humanos, en contraposición a las teorías que buscan fundamentarlos, que tome en cuenta la historia particular desde la cual se experimentan y narran. Para comprender los derechos humanos, se analiza la identidad narrativa (*idem e ipse*) a partir de la propuesta filosófica de Paul Ricoeur, en la que el sujeto se reconoce como hombre capaz de actuar, narrar, decir e imputarse sus propios actos. Se concluye que la migración forzada interrumpe las condiciones para la constitución narrativa del migrante, y que el uso de la inteligencia artificial suprime su particularidad narrativa, anula su capacidad de imputación y niega las condiciones relacionales e institucionales que hacen posible su reconocimiento.

PALABRAS CLAVE

fundamentación de derechos humanos, hermenéutica, identidad narrativa, migración forzada, inteligencia artificial.

ABSTRACT

This article argues that algorithmic processes of artificial intelligence in migration contexts, particularly ImmigrationOS, suppress the conditions of possibility under which human rights are constituted within the narrative identity of the self as the other. This paper proposes a hermeneutic understanding of human rights, as opposed to theories that seek to establish their foundations, that takes into account the specific historical contexts in which they are experienced and narrated. To understand human rights, this paper analyzes narrative identity (*idem and ipse*) based on Paul Ricoeur's philosophical framework, in which the subject recognizes himself as a person capable of acting, narrating, speaking, and taking responsibility for his own actions. It is concluded that forced migration interrupts the conditions for the migrant's narrative construction, and that the use of artificial intelligence suppresses their narrative distinctiveness, nullifies their capacity for imputation, and denies the relational and institutional conditions that make their recognition possible.

KEYWORDS

foundationalism of human rights, hermeneutics, narrative identity, forced migration, artificial intelligence.

* Artículo de investigación

** Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH, y de la División de Estudios de Posgrado de la misma Facultad, México (raul.matus@umich.mx). <https://orcid.org/0009-0006-7869-8762>.

SUMARIO

1. Introducción
2. Datos preliminares
3. Los derechos humanos y su fundamentación
4. Identidad narrativa
5. Experiencia migratoria
6. Inteligencia artificial e identidad narrativa
7. Conclusiones
8. Referencias bibliográficas

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, se han desarrollado procesos algorítmicos de inteligencia artificial con la finalidad de optimizar el control migratorio. En Estados Unidos, por ejemplo, la implementación en 2025 de ImmigrationOS,¹ desarrollado por Palantir, ha representado una innovación técnica en la gestión fronteriza. Sin embargo, el uso de la inteligencia artificial en contextos que involucran la praxis como modo de acción humana suele ser mucho más complejo que la mera optimización técnica de un sistema.

Los procesos migratorios llevan implícitas personas con una identidad narrativa concreta en la que se encuentran constituidos derechos humanos. Afirmación que tiene implicaciones teóricas que no siempre son compatibles con las posturas clásicas sobre su fundamentación (enfoques positivistas, iusnaturalistas, realistas o dualistas, por nombrar solo algunos), pues dichas perspectivas tienden a presuponer un sujeto solipsista y ahistórico, abstraído de su experiencia concreta, al que se le otorgan derechos ajenos a él, lo que provoca contradicciones al momento de articular las dimensiones ética, moral y jurídica de los derechos.

Comprender los derechos humanos como parte constitutiva de la identidad narrativa del sí mismo como otro, perspectiva que se puede inferir de la filosofía de Paul Ricoeur,² permite articular sus distintas dimensiones. Esto es especialmente relevante en casos como los procesos algorítmicos relacionados con la migración, los cuales tienen implicaciones no solo jurídicas, sino que impactan directamente la identidad narrativa de las personas a quienes se aplican desde distintas dimensiones.

Mark Coeckelbergh expone la forma en que la inteligencia artificial reduce a las personas a datos y a clasificaciones estadísticas con la finalidad de hacer predicciones,³ desplazando a la persona de ser autor del propio relato a convertirse en el objeto de un análisis estadístico. Sin embargo, su análisis se sitúa en el plano hermenéutico-existencial sin desarrollar las implicaciones de esa anulación sobre la constitución de

¹ImmigrationOS es un acrónimo de Immigration Lifecycle Operating System (Sistema Operativo del Ciclo de Vida Migratorio). Es un conjunto de capacidades de inteligencia artificial incorporadas mediante la modificación P00009 al contrato federal número 70CTD022FR0000170, suscrito entre el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos y Palantir Technologies Inc., con fecha 11 de abril de 2025. U.S. IMMIGRATION AND CUSTOMS ENFORCEMENT, Contract modification P00009, No. 70CTD022FR0000170, U.S. Department of Homeland Security, 2025.

²RICOEUR, Paul, *Sí mismo como otro*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1996.

³Cfr. COECKELBERGH, Mark, "Narrative responsibility and artificial intelligence. How AI challenges human responsibility and sense-making", *AI & Society*, vol. 38, 2023, pp. 2437-2450.

los derechos humanos en la identidad narrativa de la persona concreta. El uso de la inteligencia artificial en el contexto migratorio no solo plantea el problema de la responsabilidad narrativa, sino que suprime las condiciones de posibilidad desde las cuales los derechos humanos se constituyen en el sí mismo como otro.

Por su parte, Hille Haker analiza el contexto migratorio desde el enfoque ético de Paul Ricoeur y Hannah Arendt, mostrando que el régimen internacional de derechos humanos se ha reducido en la práctica a una mera referencia retórica,⁴ ya que no cuentan con la autoridad política para su protección efectiva.

Para Haker los derechos humanos existen como expresión del agente con capacidad de respuesta y responsabilidad que brotan del derecho a tener derechos, articulándolos con la ética ricoeuriana de la responsabilidad y el reconocimiento.⁵

Sin embargo, su análisis se queda en el nivel de capacidad moral general (capacidad de responder y ser responsable), de modo que los derechos aparecen como algo externo que se atribuye al sí mismo cuya capacidad moral se presupone ya constituida. Desde esta perspectiva no se logra responder plenamente a la tensión que se suscita al plantear el uso de la inteligencia artificial en contextos migratorios, pues el problema no solo consiste en que dichos algoritmos transgredan derechos por su desconexión con la capacidad moral que los sustenta, sino que suprimen las condiciones de posibilidad desde las cuales los derechos humanos se constituyen en la identidad narrativa del sí mismo como otro.

Asimismo, Elsa Lechner y Leticia Renault enfatizan la importancia de la narración de la experiencia migratoria como vía para reconstruir la identidad narrativa fracturada cuando el migrante no es escuchado.⁶ Esa perspectiva destaca el reconocimiento del otro como un acto relacional; sin embargo, la invisibilidad que describen se profundiza en el mismo contexto migratorio con la incorporación del uso de la inteligencia artificial que suprime la particularidad de la persona, desplazando la escucha por una mera clasificación.

Tanto Coeckelbergh, Haker, Lechner y Renault abren discusiones relevantes: el primero sobre las implicaciones de la inteligencia artificial en la responsabilidad narrativa; la segunda sobre los derechos humanos en contextos migratorios desde la ética ricoeuriana; y las últimas dos sobre la experiencia biográfica del migrante. Sin embargo, ninguno aborda de manera directa el problema sobre los procesos algorítmicos de decisión migratoria y su impacto en la constitución de los derechos humanos en la identidad narrativa del sí mismo como otro. El objetivo de este artículo es, entonces, argumentar que dichos procesos, en particular ImmigrationOS, restringen las condiciones de posibilidad desde las cuales los derechos humanos se constituyen como parte de la identidad narrativa del sí mismo como otro.

⁴Cfr. HAKER, Hille, "No space. Nowhere. Refugees and the Problem of Human Rights in Arendt and Ricoeur", *Études Ricoeuriennes / Ricoeur Studies*, vol. 8, núm. 2, 2017, pp. 22-45.

⁵HAKER, Hille, "No space. Nowhere. Refugees and the Problem of Human Rights in Arendt and Ricoeur", *Études Ricoeuriennes / Ricoeur Studies*, vol. 8, núm. 2, 2017, p. 33.

⁶LECHNER, Elsa y RENAULT, Leticia, "Migration Experiences and Narrative Identities: Viewing Alterity from Biographical Research", *Critical Hermeneutics*, vol. 2, núm. 1, 2018, p. 13.

2. DATOS PRELIMINARES

Para abordar el argumento, se analizará la propuesta ricoeuriana de la identidad narrativa mediante un enfoque hermenéutico aplicado a la constitución de los derechos humanos, en contraste con algunas de las teorías más relevantes dirigidas a su fundamentación. Asimismo, se formulará un análisis crítico de los procesos algorítmicos de inteligencia artificial orientados al control migratorio, tomando como referencia la implementación en 2025 de ImmigrationOS en Estados Unidos, en diálogo con Coeckelbergh, Haker, Lechner y Renault. Finalmente, se expondrán las conclusiones.

3. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU FUNDAMENTACIÓN

Existen múltiples posiciones teóricas dirigidas a fundamentar los derechos humanos. Estos enfoques parten de distintas perspectivas filosóficas que permiten su identificación en clasificaciones amplias. Entre las propuestas taxonómicas, Enrique Pérez Luño distingue cuatro grupos amplios: el positivismo, el iusnaturalismo, el realismo y el dualismo, todos orientados a alcanzar un fundamento último para los derechos humanos.⁷

El positivismo, ya sea desde su orientación ideológica, el formalismo jurídico, el escepticismo ético o el positivismo conceptual, propone sostener los derechos humanos en su validez jurídica y, para evitar referencias ético-morales fundacionales, establece como único origen su incorporación en ordenamientos jurídicos positivos. Desde esta perspectiva, el sujeto es abstraído de su experiencia narrativa concreta, pues al ser reducido a una categoría normativa, su identidad narrativa resulta irrelevante para el reconocimiento, ejercicio y protección de sus derechos.

Por su parte, el iusnaturalismo, en la forma en que es presentado por Pérez Luño, pretende una fundamentación última de los derechos humanos. Sin embargo, dada la complejidad de este amplio enfoque, resulta necesario recurrir a la distinción propuesta por Rodríguez-Toubes entre teorías sustantivas y formales para identificar sus variantes más relevantes para este texto.⁸

Las teorías morales sustantivas (como el naturalismo, la axiología o el utilitarismo) sitúan el origen último de los derechos en propiedades inmutables, estáticas e inherentes a los humanos, en valores superiores o en la maximización del beneficio de la mayoría, respectivamente.⁹ Desde esta perspectiva, los derechos son considerados como objetos con propiedades determinables mediante criterios abstractos, por lo que la dimensión interpretativa y narrativa de la experiencia de quien los vive y padece resulta irrelevante para su determinación.

Las teorías morales formales, como la ética discursiva, el constructivismo o las implicaciones lógicas de la acción, sitúan el origen último de los derechos humanos en consensos basados en condiciones ideales del discurso, en perspectivas prudenciales o

⁷Cfr. PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 3.ª ed., Madrid, Tecnos, 1990, pp. 134-187.

⁸Cfr. RODRÍGUEZ-TOUBES, Joaquín, *La razón de los derechos*, Madrid, Tecnos, 1995.

⁹Cfr. RODRÍGUEZ-TOUBES, Joaquín, *La razón de los derechos*, Madrid, Tecnos, 1995, pp. 241-299 y p. 242. Para este autor, una fundamentación sustantiva se da cuando la norma en que se justifican los derechos humanos tiene un contenido material determinado.

en la aceptación de los derechos en condiciones ideales de racionalidad.¹⁰ Si bien estas teorías mantienen contacto parcial con la experiencia de los sujetos que participan en el discurso, dicha experiencia es resultado de una abstracción ideal relativa a condiciones trascendentales del diálogo, de ahí que se llegue a universalismos que no logran conectar del todo con la interpretación y la experiencia concreta que el sujeto tiene sobre los derechos.

El realismo jurídico, para Pérez Luño, fundamenta los derechos humanos en la adopción y ratificación de los instrumentos internacionales que consagran tales derechos. Dado que dicha legislación es resultado de un consenso internacional, se considera irrelevante repensar su justificación, como sugiere Norberto Bobbio.¹¹ Así, la aceptación fáctica de los derechos reduce la experiencia del sujeto a datos empíricos derivados de la aceptación positiva de los mismos, de modo que los derechos humanos son considerados como datos sociales observables.

Finalmente, el dualismo propone una fundamentación de los derechos humanos a la vez moral y jurídica. Gregorio Peces-Barba representa este esfuerzo al proponer que el origen de los derechos humanos "se encuentra en el plano de la Moral",¹² otorgándoles una naturaleza prejurídica. Sin embargo, sostiene al mismo tiempo que el derecho positivo es su fundamento inmediato, pues solo hasta que pertenecen a un ordenamiento jurídico pueden considerarse propiamente derechos humanos.¹³

La tensión surge al sostener ambas afirmaciones de manera simultánea, si los derechos humanos tienen su origen en la moral, pero "no se completan hasta su positivación",¹⁴ se puede deducir que lo jurídico sería su condición de posibilidad, por lo que su dimensión moral quedaría reducida a un plano secundario. Como señala Rodríguez-Toubes: al proponer un origen simultáneamente moral y jurídico se termina por privilegiar solo uno de ellos.¹⁵

La contradicción no reside en proponer una doble dimensión moral y jurídica, sino en buscar un fundamento último, único e inmutable, ejercicio propio de la modernidad que, desde la filosofía cartesiana, busca establecer un fundamento racional e incuestionable.

El ejercicio de fundamentar tiene implicaciones antropológicas importantes, pues el cogito ergo sum, al presentarse como fundamento del conocimiento, presupone un sujeto solipsista y ahistórico.

¹⁰Cfr. RODRÍGUEZ-TOUBES, Joaquín, *La razón de los derechos*, Madrid, Tecnos, 1995, pp. 152-240. Las teorías que forman parte de este apartado son sumamente complejas, por lo que un análisis riguroso excedería el propósito de este trabajo; en su lugar, se contrastarán únicamente sus planteamientos con la idea de los derechos como parte constitutiva de la identidad narrativa del sí mismo como otro.

¹¹Cfr. BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, trad. de Rafael de Asís Roig, Madrid, Sistema, 1991, pp. 63-83.

¹²PECES-BARBA, Gregorio, "Sobre el fundamento de los derechos humanos. Un problema de moral y derecho", en MUGUERZA, Javier y PECES-BARBA, Gregorio, coords., *El fundamento de los derechos humanos*, Madrid, Debate, 1989, p. 267.

¹³PECES-BARBA, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. (I) Teoría general*, con la colaboración de R. de Asís y A. Llamas Gascón, Madrid, Eudema, 1983, p. 91.

¹⁴PECES-BARBA, Gregorio, "Sobre el fundamento de los derechos humanos. Un problema de moral y derecho", en MUGUERZA, Javier y PECES-BARBA, Gregorio, coords., *El fundamento de los derechos humanos*, Madrid, Debate, 1989, p. 267.

¹⁵Cfr. RODRÍGUEZ-TOUBES, Joaquín, *La razón de los derechos*, Madrid, Tecnos, 1995, p. 136.

Una propuesta distinta a la fundamentación de los derechos humanos, típica de la modernidad, es buscar su comprensión hermenéutica (método que utiliza Paul Ricoeur en su filosofía práctica).¹⁶ La fundamentación y la comprensión tienen propósitos diferentes, mientras que la primera busca encontrar el origen, la razón, la naturaleza, la justificación o el principio de los derechos;¹⁷ la segunda pretende entenderlos de forma integral, con todas sus dimensiones, mediante una interpretación que implica considerar a los derechos como inseparables de la experiencia que se constituye en la identidad narrativa del sí mismo como otro.

De esa manera, Ricoeur quiebra el cogito cartesiano que "lleva implícita una ambición de fundamento último",¹⁸ y con ello abandona la búsqueda de un principio único e inmutable que funja como base de los derechos. En su lugar, articula las dimensiones ética, deontológica y jurídica de los derechos humanos mediante su comprensión hermenéutica. De ahí que el dualismo que articula lo moral y lo jurídico no sea incoherente, sino constitutivo en una comprensión integral, siempre y cuando no se pretenda alcanzar un origen último.

Sin embargo, la comprensión hermenéutica no opera en abstracto, requiere de alguien con identidad narrativa en el que se constituyan los derechos humanos desde sus distintas dimensiones. Si bien, Paul Ricoeur no desarrolla una teoría específica de los derechos humanos, Guido Gorgoni, desde una relectura de Ricoeur, propone su comprensión desde las dimensiones del sí mismo como otro, mostrando que lo jurídico cumple un "papel crucial en la comprensión y construcción de la identidad del sí",¹⁹ no como una abstracción normativa, sino que se integran en el recorrido ético del sí mismo como otro.

De ahí que la identidad narrativa es el lugar donde se constituyen los derechos humanos, por lo que comprenderla es indispensable para entender el impacto de las experiencias de migración forzada y el uso de procesos algorítmicos de inteligencia artificial en dichos contextos.

4. IDENTIDAD NARRATIVA

La identidad ha sido un tema central en la filosofía de Paul Ricoeur, quien la aborda mediante la fenomenología hermenéutica, método en el que confluyen, entre otras influencias, la fenomenología heideggeriana²⁰ y la hermenéutica de Gadamer.²¹ Desde esta perspectiva, la comprensión del sí mismo como otro no es inmediata, pues se da a través del rodeo por los símbolos, los textos y por la narrativa.

Ricoeur propone superar el cógito cartesiano, que parte de un sujeto que se conoce directamente desde la inmediatez, a través de la propuesta del sí mismo como otro (que

¹⁶Es preciso señalar que Paul Ricoeur no formula una comprensión hermenéutica de los derechos humanos; en este texto se aplica su método fenomenológico hermenéutico para tal efecto.

¹⁷ABBAGNANO, Nicola, Diccionario de filosofía, voz "fundamento", México, FCE, 1999, pp. 578-580; FERRATER, José, Diccionario de filosofía, voz "fundamento", Barcelona, Ariel, 1994, pp. 1413-1414.

¹⁸RICOEUR, Paul, *Sí mismo como otro*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1996, p. XV.

¹⁹Cfr. GORGONI, Guido, "Paul Ricoeur filósofo del derecho: el sujeto de derecho y de responsabilidad como *homme capable*", *Nuevo Itinerario*, vol. 20, núm. 1, 2024.

²⁰Cfr. HEIDEGGER, Martin, *El ser y el tiempo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

²¹Cfr. GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y Método I*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 1999.

solo puede llegar a su comprensión a través de un rodeo). Por un lado, el pronombre reflexivo sí ya implica un rodeo interpretativo, mostrando el dinamismo constitutivo de la identidad.²² Por otro lado, el sí se abre a la alteridad, pues no es un ente aislado, como el sujeto cartesiano, sino que se constituye en relación con el otro al mantener una "dialéctica del sí y del otro distinto del sí"²³.

Para el filósofo francés, la identidad se integra de dos momentos ontológicos: la mismidad es aquello que permanece reconocible en el tiempo, y la ipseidad, que no remite a una sustancia fija sino a la capacidad de responder por sí mismo a través del tiempo. Estas dos dimensiones no se excluyen. En el carácter, por ejemplo, el "idem e ipse tienden a coincidir",²⁴ pues ambos designan disposiciones duraderas en las que se reconoce a una persona, estas se sedimentan entre lo ya adquirido y lo que continuamente se está contrayendo.

La narración constituye la identidad al reconfigurar la experiencia como mediación entre la mismidad y la ipseidad. El relato articula lo que persiste y lo que cambia con el tiempo, pero sin suprimir la tensión que ambos planos suscitan.

La identidad narrativa para Ricoeur es una forma de autocomprensión mediada por el relato que se da en el acto de narrarse, constituyéndose a sí mismo en relación con otros. En este acto, el sí mismo se reconoce como hombre capaz, alguien que puede actuar, narrar, decir e imputarse responsabilidad; sin embargo, es con la imputabilidad, que "la noción de sujeto capaz alcanza su más alta significación",²⁵ porque en dicha acción se recapitulan los otros modos de capacidad.

Cuando el sí se reconoce como responsable de sus actos, supera toda designación por atributos genéricos, estáticos o sustanciales que responden a qué es el sujeto. La imputabilidad exige formular una pregunta distinta: ¿quién es responsable de sus actos?

Por otra parte, la imputabilidad como acción tiene implícitos predicados ético-morales que emergen en el acto de narrar. En primer lugar, el relato que tiene lugar en la identidad no es solo descripción de lo ocurrido: la narración implica un juicio y una valoración, de ahí que sea el enlace entre "la teoría de la acción y la teoría ética"²⁶. En segundo lugar, cuando estos predicados son aplicados reflexivamente a quien es capaz de imputación, se constituye en su identidad narrativa las dimensiones teleológica y deontológica, esta última en sus dimensiones moral y jurídica. Así, cuando el sí se reconoce como sujeto capaz, se reconoce también como responsable ante otros.

Las dimensiones ética y moral de la identidad narrativa se articulan en tres momentos: tender a la vida buena, en la que el sujeto valora sus propias capacidades desde la estima del sí; la solicitud, en la que se reconoce con y para otro desde el cuidado y la reciprocidad; y las instituciones justas, en las que el reconocimiento adquiere forma estructural y universal.²⁷

²²Cfr. RICOEUR, Paul, *Sí mismo como otro*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1996, pp. XI-XII.

²³RICOEUR, Paul, *Sí mismo como otro*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1996, pp. XIII-XIV.

²⁴RICOEUR, Paul, *Sí mismo como otro*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1996, p. 113.

²⁵RICOEUR, Paul, *Caminos del reconocimiento*. Tres estudios, trad. Neira, Agustín, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 139.

²⁶RICOEUR, Paul, *Sí mismo como otro*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1996, p. 152.

²⁷RICOEUR, Paul, *Sí mismo como otro*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1996, p. 176.

Así, la identidad narrativa, en la que el sí se constituye y reconoce como hombre capaz, no se construye en solitario sino a partir de la alteridad. El otro no es un mero testigo externo de la acción ni un simple contraste desde el cual el sí se identifica, sino que es parte constitutiva del sí mismo. En ese sentido, una comprensión hermenéutica de la identidad implica siempre un rodeo por el otro.

El sí mismo como otro se constituye desde la narración que formula de la experiencia vivida, reconociéndose como sujeto capaz. En ese contexto, los derechos humanos no pueden ser reducidos a objetos externos con propiedades específicas ni al resultado de abstracciones, reconocidos, otorgados o garantizados a un sujeto individual, autónomo y abstracto, pues considerarlos así los desvincula de la experiencia concreta. En cambio, cuando se comprenden como parte constitutiva de la identidad del sí mismo como otro que se narra y reconoce como hombre capaz e imputable, adquieren "espesor ético y antropológico"²⁸.

Comprenderlos desde la identidad narrativa implica un contenido ético y moral que se despliega desde el recorrido por los tres momentos de la pequeña ética ricoeuriana. Así, los derechos humanos se manifiestan en la experiencia concreta del sujeto y a través de la narración se constituyen como parte de la identidad del sí mismo como otro, dotándoles de sentido ético, deontológico y jurídico, mediante un relato que nunca es neutral.

Para Ricoeur, el sujeto capaz de actuar, narrar y decir se realiza plenamente en su capacidad de imputación reflexiva como sujeto de derecho. El filósofo francés utiliza el lenguaje jurídico formal, pero supera la idea del sujeto de derecho como una abstracción jurídica, resaltando sus dimensiones ética y moral constituidas en su identidad narrativa.

El reconocimiento como sujeto de derechos tiene dos objetivos: la norma, con validez universal, y el otro, con su singularidad. Dicha conjunción enriquece las capacidades, pues la dimensión jurídica que se desprende de ser sujeto de derechos se constituye en el sí mismo como otro enriqueciendo su identidad narrativa.²⁹

Sin embargo, ¿cómo se materializan las capacidades en derechos reales? No basta con ser sujeto de derechos en el plano jurídico formal, sino que debe darse un proceso continuo de actualización de las capacidades desde la relación con otros y las estructuras jurídicas, políticas y sociales, para que los derechos humanos sean poderes reales. Esta actualización es resultado de la indignación, actualizada por el sentido de lo justo,³⁰ debido a la falta de reconocimiento y de las luchas concretas por alcanzarlo.³¹

La vulnerabilidad que expresa la indignación por la falta de reconocimiento es complementaria con la autonomía del sujeto de derechos que aspira a constituirse como hombre capaz, tarea que debe rehacerse siempre como parte de la praxis humana. El sujeto vulnerable solicita reconocimiento para volverse autónomo, pero al volverse

²⁸GORGONI, Guido, "Paul Ricoeur filósofo del derecho: el sujeto de derecho y de responsabilidad como *homme capable*", Nuevo Itinerario, vol. 20, núm. 1, 2024, p. 4.

²⁹RICOEUR, Paul, Caminos del reconocimiento. Tres estudios, trad. Neira, Agustín, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 250.

³⁰Cfr. VILLA SÁNCHEZ, J. A., "Sobre el sentido de lo justo y la ley", En-Claves del Pensamiento, núm. 37, 2025, pp. 216-236.

³¹GORGONI, Guido, "Paul Ricoeur filósofo del derecho: el sujeto de derecho y de responsabilidad como *homme capable*", Nuevo Itinerario, vol. 20, núm. 1, 2024, p. 5.

autónomo no abandona su fragilidad.³² Esta dinámica expone la insuficiencia de fundamentar los derechos humanos en la autonomía abstracta del sujeto individual moderno, pues el sí mismo como otro los constituye en su identidad narrativa al vivíros, experimentarlos, padecerlos y reclamarlos desde su fragilidad y vulnerabilidad.

5. EXPERIENCIA MIGRATORIA

La vulnerabilidad y fragilidad que experimenta el sí mismo como otro en la migración forzada (aquella que no deriva de la libre elección sino que es obligada debido a condiciones económicas adversas, de violencia, de persecución, entre otras razones) no comienza con el proceso de huida, sino que es precisamente en el lugar de origen donde se interrumpe inicialmente la constitución de derechos en su identidad narrativa, fractura que lo fuerza a buscar en otro lugar las condiciones de posibilidad para reconstruirse como sujeto capaz.³³

Hille Haker retoma la crítica que Hannah Arendt formula contra el régimen internacional de derechos humanos, que no repara en aquellos que "no están protegidos en sus propios países".³⁴ a pesar de que dichos derechos se revistan de universalidad al proclamarse como "derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"³⁵. Según la Declaración Universal, los derechos humanos deberían ser reconocidos incluso en países en los que no se cuenta con ciudadanía; sin embargo, en la práctica, sin ciudadanía o permiso de acceso al interior de un país no existe reconocimiento, y lo más común es que quienes se ven forzados a migrar carezcan del estatus jurídico que les permita ingresar a otro país.³⁶

Mediante la ciudadanía los derechos humanos se constituyen de distintas formas. Esto implica que un ciudadano tiene derechos de tránsito y residencia, de identidad y personalidad jurídica, derechos culturales y lingüísticos, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derechos a la familia y a la vida privada, derechos civiles y políticos, laborales, y a la educación y a la salud; en otras palabras: "el derecho a tener derechos o el derecho de cada individuo a pertenecer a la Humanidad"³⁷.

La migración forzada implica la pérdida del hogar, es decir, todo el entramado de relaciones sociales, pertenencias, lengua materna e instituciones, que dan reconocimiento al sí mismo como otro y sostienen la identidad narrativa. Sin embargo, un problema más profundo que el desplazamiento en sí, es la imposibilidad de ser aceptado en ningún

³²GORGONI, Guido, "Paul Ricoeur filósofo del derecho: el sujeto de derecho y de responsabilidad como *homme capable*", *Nuevo Itinerario*, vol. 20, núm. 1, 2024, p. 9.

³³Incluso dentro de los países de origen se puede vivir un desplazamiento forzado; sin embargo, en este texto se enfatiza la migración a otros países.

³⁴HAKER, Hille, "No space. Nowhere. Refugees and the Problem of Human Rights in Arendt and Ricoeur", *Études Ricoeuriennes / Ricoeur Studies*, vol. 8, núm. 2, 2017, p. 24.

³⁵ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, ONU, 1948, Preámbulo, p. 5.

³⁶Existe una tradición de discusión abierta por Kant, en la que propone un programa jurídico-político para un derecho cosmopolita en el que operan nociones como la ciudadanía mundial y la hospitalidad universal; asimismo, autores como Habermas, Benhabib, Pogge, entre otros, abordan esa discusión desde distintas perspectivas; sin embargo, dicho tema no será abordado en este texto porque excede sus propósitos.

³⁷ARENDT, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, trad. Solana, Guillermo, Madrid, Taurus, 1998, pp. 248 y 249.

otro lugar para reconstituirse, situación que no obedece a un problema de "espacio sino de organización política"³⁸.

Una persona no pierde su estatus de sujeto de derechos humanos por su condición migratoria; sin embargo, dicha condición sí tiene repercusiones en el reconocimiento y la protección de esos derechos. Esto lleva a preguntarse: ¿de qué forma se interrumpe la constitución de los derechos humanos en la identidad narrativa del sí mismo como otro en la migración forzada? La interrupción de las condiciones de posibilidad ocurre cuando la persona es desplazada fuera de las prácticas sociales, de sus relaciones simétricas, de su cultura y de su lengua materna, lo que afecta su propio relato y el reconocimiento tanto de sí misma como por los otros. La lengua, los vínculos y la cultura de los que se ve forzada a renunciar no son elementos externos sino constitutivos de sí; los derechos humanos no crean esas prácticas, pero son su condición de posibilidad, pues al ser reconocidas y protegidas el sujeto puede narrarse y constituirse en sus dimensiones ética, moral y jurídica. Es decir, el sí mismo como otro constituye en su identidad narrativa los derechos humanos y aquello que protegen de manera simultánea. Si esas condiciones de posibilidad le son negadas tanto en el país de origen como en el de destino, la ruptura se profundiza. La identidad narrativa no desaparece, pero se genera una ruptura en su base constitutiva, ya que la cultura y las relaciones simétricas que la sostenían mediante el reconocimiento ya no forman parte del presente de la persona, porque han sido negadas las condiciones de posibilidad para reconstituirlas.

Los derechos, de esa forma, no son entendidos como datos empíricos —capacidades, necesidades, objetos externos—, ni como meros preceptos o normas positivas, ni como el resultado de consensos abstractos o lógicas prudenciales. Son, en cambio, condiciones de posibilidad para que las capacidades y las necesidades se constituyan en la identidad narrativa del sí mismo como otro; y al mismo tiempo, son constitutivos del sí desde sus dimensiones ética, moral y jurídica: no desde el solipsismo, sino desde la intencionalidad ética, la solicitud y las instituciones justas que se construyen en la alteridad mediante la comunicación.

La migración forzada afecta el relato del sí mismo como otro desde distintas dimensiones. En primer lugar, presenta una situación paradójica: por un lado, es producto de la victimización de quienes se ven obligados a migrar; por otro, deriva en la reiterada criminalización "del movimiento de los migrantes vulnerables y desfavorecidos"³⁹. Desde ambas vertientes, el contexto migratorio forzado afecta la narrativa desde la intencionalidad ética en la estima del sí, pues el migrante se asume simultáneamente como víctima y como infractor.

Desde la disimetría en la relación con el otro, la narrativa con la que se comprende a los migrantes suele tratarlos como una "categoría homogénea, descritos a menudo por características fijas, como la vulnerabilidad y las dificultades de adaptación"⁴⁰. Es común que no se les permita relatar sus historias concretas, lo que provoca una pérdida

³⁸HAKER, Hille, "No space. Nowhere. Refugees and the Problem of Human Rights in Arendt and Ricoeur", *Études Ricoeuriennes / Ricoeur Studies*, vol. 8, núm. 2, 2017, p. 24.

³⁹LECHNER, Elsa y RENAULT, Leticia, "Migration Experiences and Narrative Identities: Viewing Alterity from Biographical Research", *Critical Hermeneutics*, vol. 2, núm. 1, 2018, p. 3, Traducción propia.

⁴⁰LECHNER, Elsa y RENAULT, Leticia, "Migration Experiences and Narrative Identities: Viewing Alterity from Biographical Research", *Critical Hermeneutics*, vol. 2, núm. 1, 2018, p. 13, Traducción propia.

irreparable en su propia narración y genera invisibilidad ante los otros. Sin embargo, dicha invisibilidad frecuentemente es producto de las "políticas migratorias de securitización y vigilancia",⁴¹ que suelen suprimir por completo la particularidad del migrante, considerándolo un dato o una amenaza. En ningún caso, la negación de los derechos, relacionados con la migración y la ciudadanía, puede reducirse a una mera determinación burocrática o administrativa,⁴² como suele ser justificada por las instituciones gubernamentales, pues implica la interrupción de las condiciones de posibilidad desde las cuales el sí mismo constituye su identidad narrativa.

Haker muestra, desde una relectura de la agencia moral ricoeuriana, que a pesar de todo lo que el migrante se ve forzado a dejar, no pierde su capacidad de responder. Sin embargo, esa capacidad se erosiona, queda sin base y se limita su ejercicio cuando se le niegan las condiciones narrativas, relacionales e institucionales, por lo que es necesario que las autoridades políticas abandonen la retórica de los derechos humanos y "cargar con el peso de su realización"⁴³.

6. INTELIGENCIA ARTIFICIAL E IDENTIDAD NARRATIVA

En la actualidad, el uso de procesos algorítmicos de inteligencia artificial relacionados con la migración es una muestra evidente de la abstracción que se hace del migrante particular y concreto, lo que deriva en su invisibilidad. Así, la inteligencia artificial reduce a las personas a datos y a clasificaciones estadísticas con la finalidad de formular predicciones y optimizar los procedimientos migratorios.⁴⁴ El más claro ejemplo de ello es la implementación en 2025 de ImmigrationOS, desarrollado por Palantir.

En este punto, es importante destacar que la migración forzada interrumpe las condiciones relacionales, culturales e institucionales en las que se sostiene la identidad narrativa del sí mismo como otro, es decir, el migrante pierde las condiciones desde las cuales se narra y era reconocido, pero no pierde la posibilidad de narrarse, de actuar, de decir y de imputarse actos, aunque son afectadas no desaparecen. El uso de la inteligencia artificial, en cambio, tiene implicaciones más profundas, pues suprime las condiciones de posibilidad para constituir los derechos humanos en la identidad narrativa del sí mismo como otro al reducir al sujeto a un dato que sirve para la clasificación y la estadística, ya que anula su capacidad de imputación y niega las condiciones relacionales e institucionales, negando la posibilidad de ser reconocido como sujeto narrativo en el proceso algorítmico.

De acuerdo con su justificación oficial, ImmigrationOS tiene tres objetivos: "Targeting and Enforcement Prioritization, Self-Deportation Tracking e Immigration Lifecycle

⁴¹LECHNER, Elsa y RENAULT, Leticia, "Migration Experiences and Narrative Identities: Viewing Alterity from Biographical Research", *Critical Hermeneutics*, vol. 2, núm. 1, 2018, p. 3, Traducción propia.

⁴²Un ejemplo ilustrativo es el caso del Departamento de Estado de los Estados Unidos, que requiere a todo ciudadano extranjero que desee ingresar a dicho país contar con una visa, documento que a su vez exige pasaporte vigente y una entrevista consular en la que se deben comprobar distintos requisitos. Cfr. U.S. DEPARTMENT OF STATE, U.S. Visas, Bureau of Consular Affairs, 2024.

⁴³HAKER, Hille, "No space. Nowhere. Refugees and the Problem of Human Rights in Arendt and Ricoeur", *Études Ricoeuriennes / Ricoeur Studies*, vol. 8, núm. 2, 2017, p. 41, Traducción propia.

⁴⁴Cfr. COECKELBERGH, Mark, "Narrative responsibility and artificial intelligence. How AI challenges human responsibility and sense-making", *AI & Society*, vol. 38, 2023, pp. 2437-2450.

Process",⁴⁵ es decir, la priorización de identificación y aplicación de la ley, el seguimiento de autodeportaciones en tiempo real y el proceso del ciclo de vida migratorio.

En su aplicación práctica, el sistema está diseñado para agilizar la identificación y aprehensión de personas sujetas a deportación, el rastreo con visibilidad en tiempo real a quienes abandonan voluntariamente Estados Unidos y gestionar el ciclo completo desde la identificación hasta la deportación. Es importante destacar que el documento oficial, al momento de indicar sus objetivos, no utiliza expresiones como: persona, individuo, humano, ni siquiera migrante o cualquier otra con carga antropológica. La sustitución del sujeto por procesos, datos y operaciones, refleja la supresión de la identidad narrativa del sí mismo como otro.

En julio de 2025, Amnistía Internacional se pronunció, entre otras cosas, sobre ImmigrationOS de Palantir, señalando que dicho sistema tiene capacidades automatizadas de análisis de información pública que permiten "el monitoreo, la vigilancia y las evaluaciones constantes"⁴⁶. El monitoreo en tiempo real sobre las publicaciones en redes sociales de distintas plataformas, datos de fuentes públicas y privadas, y bases de datos gubernamentales permite el reconocimiento de patrones y la detección de amenazas, "lo que puede llevar a deportaciones arbitrarias y violaciones al derecho a la privacidad"⁴⁷.

Amnistía Internacional denuncia que la aplicación de herramientas de vigilancia con inteligencia artificial como ImmigrationOS, en conjunción con el abuso de poder y discriminación, en la revocación de visas, las redadas sin una orden judicial, las detenciones y las deportaciones, tiene como objetivo la intimidación contra migrantes por parte de las autoridades estadounidenses, lo que trae por consecuencia la violación de sus derechos humanos: a la privacidad, libertad de expresión, acceso a la información, libre tránsito, igualdad, no discriminación y a la protesta.

La continua aplicación de la inteligencia artificial en contextos migratorios, pese a las denuncias de Amnistía Internacional, expone el intento por reducir los derechos humanos a una "referencia retórica a los 'derechos naturales'; no son un concepto político-jurídico precisamente porque son derechos que no pueden hacerse valer en un espacio político"⁴⁸.

El problema que advierte Haker adquiere, en el contexto de ImmigrationOS, una nueva dimensión, pues no solo es en el espacio territorial de Estados Unidos donde el migrante no puede hacer valer sus derechos humanos al negársele la membresía ciudadana, sino también en el espacio algorítmico que clasifica al sujeto como dato, negándole sus capacidades de actuar, decir, narrar e imputarse actos.

⁴⁵U.S. IMMIGRATION AND CUSTOMS ENFORCEMENT, Limited-Sources Justification J&A-25-0092, Office of Acquisition Management, ICE Acquisition Manual 3006.301-90, Washington, D.C., 17 de abril de 2025, p. 1.

⁴⁶AMNESTY INTERNATIONAL, Palantir: Response from Palantir to AMNESTY INTERNATIONAL, AMR 51/0211/2025, Londres, AMNESTY INTERNATIONAL, 21 de agosto de 2025, p. 3, Traducción propia.

⁴⁷AMNESTY INTERNATIONAL, Palantir: Response from Palantir to AMNESTY INTERNATIONAL, AMR 51/0211/2025, Londres, AMNESTY INTERNATIONAL, 21 de agosto de 2025, p. 3, Traducción propia.

⁴⁸Haker, desde una relectura de Arendt, sostiene que esta reducción efectivamente se consuma; sin embargo, en este texto se habla de intento porque algunas dimensiones de los derechos humanos como parte constitutiva de la identidad narrativa son irreductibles y los procesos algorítmicos o los regímenes políticos no pueden capturarlos por completo. Cfr. HAKER, Hille, "No space. Nowhere. Refugees and the Problem of Human Rights in Arendt and Ricoeur", *Études Ricoeuriennes / Ricoeur Studies*, vol. 8, núm. 2, 2017, pp. 22 y 31, Traducción propia.

Sin embargo, la transgresión directa de esos derechos no es el problema más profundo, pues la creación de sistemas de vigilancia dirigidos al "monitoreo masivo y toma de decisiones automatizada",⁴⁹ como ImmigrationOS, suprime las condiciones de posibilidad desde las cuales los derechos humanos se constituyen en la identidad narrativa del sí mismo como otro: al reducir al migrante a un dato clasificable, anula su reconocimiento como sujeto capaz de imputación y niega la posibilidad de narrar su propia experiencia. Considerar los derechos humanos no como objetos externos que se atribuyen a un sujeto cuya capacidad moral se presupone ya constituida, sino como parte constitutiva de la identidad narrativa, implica reconocer que su realización es siempre particular y concreta, y que no se puede sustituir ese proceso desde ningún sistema algorítmico.

La identidad narrativa no se reduce a la capacidad moral general. Desde esa perspectiva reduccionista, los derechos humanos aparecerían como objetos externos que se atribuyen a un sujeto ya constituido en su capacidad de responder y ser responsable. Sin embargo, el sí mismo como otro no es una capacidad aislada, pues tiene una historia, vive relaciones, habita instituciones y se narra a sí mismo en el tiempo.

Esas capacidades no preexisten a las condiciones que las hacen posibles, sino que se constituyen desde los tres momentos de la pequeña ética ricoeuriana, que corresponden, a su vez, a las dimensiones ética, deontológica y jurídica.

Por ello, los derechos humanos no son algo externo que se le otorga al sujeto ya constituido. Se constituyen en la identidad narrativa porque se experimentan desde las capacidades de narrar, actuar, decir, responder e imputarse los propios actos, mismas que solo se despliegan en la continuidad entre esas tres dimensiones. Los derechos humanos participan así de una constitución narrativa compleja e irreductible que, como toda acción humana, nunca termina de hacerse, pero que parte de un horizonte enriquecido por la experiencia vivida y su respectiva narración.

Coeckelbergh identifica el riesgo que los sistemas algorítmicos de inteligencia artificial representan para la responsabilidad narrativa, como el ser "organizados en historias creadas por quienes obtienen beneficios de la tecnología o tienen objetivos que no concuerdan con los propios"⁵⁰. Sin embargo, el riesgo más profundo es que esa co-escritura tecnológica puede implicar una ruptura narrativa, que comienza con la manera en que el sí mismo se autopercibe, infractor y víctima simultáneamente, en la forma en la que se sostienen las relaciones con el otro, desde la invisibilidad y la amenaza, y en la manera en que las instituciones se habitan (la retórica vacía del régimen de los derechos humanos, la lógica de eficiencia de los sistemas migratorios y la anulación de la identidad narrativa del sí mismo como otro).

Si la identidad narrativa se suprime mediante procesos algorítmicos de inteligencia artificial dirigidos a la migración, y con ella los derechos humanos que son parte de su constitución, el problema no solo es hermenéutico, sino también ético, moral y jurídico. ImmigrationOS no solo impide la responsabilidad narrativa del migrante, sino que niega

⁴⁹AMNESTY INTERNATIONAL, Palantir: Response from Palantir to AMNESTY INTERNATIONAL, AMR 51/0211/2025, Londres, AMNESTY INTERNATIONAL, 21 de agosto de 2025, p. 5, Traducción propia.

⁵⁰COECKELBERGH, Mark, "Narrative responsibility and artificial intelligence. How AI challenges human responsibility and sense-making", *AI & Society*, vol. 38, 2023, p. 2444 Traducción propia.

las condiciones de posibilidad para desarrollar las capacidades desde las cuales el sí mismo se constituye como sujeto de derechos.

Elsa Lechner y Leticia Renault proponen, como forma de superar el impacto en la identidad narrativa con la migración, la aplicación de talleres biográficos de personas migrantes para “producir relatos en primera persona sobre su experiencia migratoria”⁵¹. Según esta propuesta, la narrativa de quienes padecen la migración forzada requiere no solo del relator sino de alguien que lo escuche.

Esta escucha implica no solo una acción pasiva, sino una responsabilidad social relacionada con la hospitalidad como condición de posibilidad del reconocimiento; sin embargo, ejemplos como ImmigrationOS, en los que se exponen los esfuerzos de las autoridades por clasificar, detectar y optimizar procesos, llevan implícita la no escucha y el no reconocimiento de los migrantes como sujetos capaces. De ahí la pertinencia de la propuesta de Coeckelbergh de no delegar a la inteligencia artificial la “responsabilidad moral y relacional con el papel hermenéutico de los seres humanos”⁵².

7. CONCLUSIONES

El análisis expuesto permite sostener que la tendencia a fundamentar los derechos humanos, propia de la modernidad, los reduce a objetos externos con un origen último; en cambio, a través de una comprensión hermenéutica es posible articular las dimensiones ética, deontológica y jurídica de los derechos, los cuales se constituyen en la identidad narrativa del sí mismo como otro. Desde la perspectiva ricoeuriana, la identidad es mediada en sus dos momentos, *idem* e *ipse*, por la narración, formulada, nunca de manera neutral, por el hombre capaz de actuar, narrar, decir e imputarse sus propios actos, a partir de los tres momentos de la pequeña ética y desde sus distintas dimensiones normativas.

Los derechos humanos como experiencia y narración no pueden ser considerados como objetos externos atribuidos a un sujeto abstracto, sino que se constituyen en el acto de narrarse. La migración forzada y el rechazo de los países a dar hospitalidad no solo tienden a la transgresión de los derechos humanos de los migrantes, sino que interrumpen las condiciones de posibilidad desde las cuales, quienes se ven forzados a migrar, se constituyen en la identidad narrativa. Los procesos algorítmicos de inteligencia artificial orientados al control migratorio, como ImmigrationOS, tienen un alcance más profundo, pues al reducir al migrante a un dato clasificable, suprimen su particularidad narrativa, anulan su capacidad de imputación y niegan las condiciones relacionales e institucionales que hacen posible su reconocimiento.

Finalmente, es posible sostener que los procesos algorítmicos de inteligencia artificial suprimen las condiciones de posibilidad desde las cuales los derechos humanos se constituyen como parte de la identidad narrativa del sí mismo como otro; para hacer frente a estos desafíos se vuelven condiciones éticas ineludibles (tal como se advierte

⁵¹ LECHNER, Elsa y RENAULT, Leticia, “Migration Experiences and Narrative Identities: Viewing Alterity from Biographical Research”, *Critical Hermeneutics*, vol. 2, núm. 1, 2018, p. 3, Traducción propia.

⁵² COECKELBERGH, Mark, “Narrative responsibility and artificial intelligence. How AI challenges human responsibility and sense-making”, *AI & Society*, vol. 38, 2023, p. 2448, Traducción propia.

en la propuesta de Lechner, Renault y Coeckelbergh) la escucha, la hospitalidad a las personas migrantes y la responsabilidad narrativa no delegada a la inteligencia artificial.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABBAGNANO, Nicola, Diccionario de filosofía, voz "fundamento", México, FCE, 1999, pp. 578-580.
- AMNESTY INTERNATIONAL, Palantir: Response from Palantir to AMNESTY INTERNATIONAL, AMR 51/0211/2025, Londres, AMNESTY INTERNATIONAL, 21 de agosto de 2025. [Consultada: 18 de abril de 2026]. [Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/amr51/0211/2025/en/>].
- ARENDT, Hannah, Los orígenes del totalitarismo, trad. Solana, Guillermo, Madrid, Taurus, 1998.
- BOBBIO, Norberto, El tiempo de los derechos, trad. de Rafael de Asís Roig, Madrid, Sistema, 1991.
- COECKELBERGH, Mark, "Narrative responsibility and artificial intelligence. How AI challenges human responsibility and sense-making", *AI & Society*, vol. 38, 2023, pp. 2437-2450. [Consultada: 8 de abril de 2026]. [Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s00146-021-01375-x>].
- FERRATER, José, Diccionario de filosofía, voz "fundamento", Barcelona, Ariel, 1994, pp. 1413-1414.
- GADAMER, Hans-Georg, Verdad y Método I, Salamanca, Ediciones Sígueme, 1999.
- GORGONI, Guido, "Paul Ricoeur filósofo del derecho: el sujeto de derecho y de responsabilidad como *homme capable*", *Nuevo Itinerario*, vol. 20, núm. 1, 2024, pp. 1-14. [Consultada: 15 de abril de 2026]. [Disponible en: <https://doi.org/10.30972/nvt.2017586>].
- HAKER, Hille, "No space. Nowhere. Refugees and the Problem of Human Rights in Arendt and Ricoeur", *Études Ricoeuriennes / Ricoeur Studies*, vol. 8, núm. 2, 2017, pp. 22-45. [Consultada: 6 de abril de 2026]. [Disponible en: <https://ricoeur.pitt.edu/ojs/index.php/ricoeur/article/view/412>].
- HEIDEGGER, Martin, *El ser y el tiempo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- LECHNER, Elsa y RENAULT, Leticia, "Migration Experiences and Narrative Identities: Viewing Alterity from Biographical Research", *Critical Hermeneutics*, vol. 2, núm. 1, 2018, pp. 1-25. [Consultada: 10 de abril de 2026]. [Disponible en: <https://doi.org/10.13125/CH/3436>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU, 1948.
- PECES-BARBA, Gregorio, "Sobre el fundamento de los derechos humanos. Un problema de moral y derecho", en MUGUERZA, Javier y PECES-BARBA, Gregorio, coords., *El fundamento de los derechos humanos*, Madrid, Debate, 1989, pp. 265-278.
- PECES-BARBA, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. (I) Teoría general*, con la colaboración de R. de Asís y A. Llamas Gascón, Madrid, Eudema, 1983.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 3.ª ed., Madrid, Tecnos, 1990.
- RICOEUR, Paul, *Si mismo como otro*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1996.
- RICOEUR, Paul, *Caminos del reconocimiento. Tres estudios*, trad. Neira, Agustín, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- RODRÍGUEZ-TOUBES, Joaquín, *La razón de los derechos*, Madrid, Tecnos, 1995.
- U.S. DEPARTMENT OF STATE, U.S. Visas, Bureau of Consular Affairs, 2024. [Consultada 20 de abril de 2026]. [Disponible en: <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas.html>].
- U.S. IMMIGRATION AND CUSTOMS ENFORCEMENT, Contract modification P00009, No. 70CTD022FR0000170, U.S. Department of Homeland Security, 2025. [Consultada 19 de abril de 2026]. [Disponible en: https://www.usaspending.gov/award/CONT_AWD_70CTD022FR0000170_7012_GS35F0086U_4730].
- U.S. IMMIGRATION AND CUSTOMS ENFORCEMENT, Limited-Sources Justification J&A-25-0092, Office of Acquisition Management, ICE Acquisition Manual 3006.301-90, Washington, D.C., 17 de abril de 2025.

VILLA SÁNCHEZ, J. A., "Sobre el sentido de lo justo y la ley", *En-Claves del Pensamiento*, núm. 37, 2025, pp. 216-236. [Consultada: 16 de abril de 2026]. [Disponible en: <https://doi.org/10.46530/ecdp.v0i37.701>].